

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3015090403

FIJACIÓN EN LISTA

Fijación Lista

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Motivo	Fijación	Vencimiento Termino
08001311000620230038000	CUSTODIA	FREDY RAFAEL BARRIOS RIVERA	IVAR DE JESUS LEMON DONADO	RECURSO RESPOSICION Y APELACIÓN	12-10-2023	3 días

Barranquilla, 12 de octubre del 2023

Hora: 7:30 a.m.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

RV: Se Envía Recurso De Reposición Y en Subsidio Apelación Rad. 2023-00380-00

Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonny jose ospino cervantes <jhonnyjose0311@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (532 KB)

recurso fredy rafael barrios.pdf; recibo aire.jpg;

Cordial saludo,

Informo que esta bandeja de entrada corresponde al despacho 02 de Barranquilla a cargo de la Dra. Patricia Rosa Mercado Lozano.

Ahora bien, por error se recibió el presente correo el cual se procede a redirigir a la autoridad judicial anotada en el memorial adjunto.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
ERBC

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1051. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: jhonny jose ospino cervantes <jhonnyjose0311@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 2:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se Envía Recurso De Reposición Y en Subsidio Apelación Rad. 2023-00380-00

Señores:

Juzgados 06 De Familia Oral Del Circuito De Barraquilla

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

RADICADO Referencia: No. 08001311000620230038000

REF: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES REGULACION DE VISITAS.

Cordial Saludo.

JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 8.650.080 expedida en Sabanalarga Atlántico, abogado en ejercicio con T.P. No. 266423 del Consejo

Superior de la Judicatura, en mi calidad de Defensor Publico y actuando en nombre y representación judicial del señor Fredy Rafael Barrios Rivera , mediante la presente me permito presentar Recurso De Reposición y en subsidio de Apelación, contra la providencia de fecha de 11 septiembre de 2023 por medio del cual se ordeno declarar falta de competencia y se ordeno enviar el proceso a los juzgados de Sabanalarga Atlántico dentro del proceso de la referencia.
Se anexa lo enunciado.

Del señor Juez.

JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES

CC. 8.650.080 de Sabanalarga Atlántico

T. P. 266423 del C. S. de la J

Celular. 3004950340



Dr. Jhonny Jose Ospino Cervantes

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Libre de Barranquilla

Barranquilla, septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO 06 DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

**Rad.: 08001311000620230038000 – CUSTODIA Y CUIDADOS PERONALES
REGULACION DE VISITAS**

Dte.: FREDY RAFAEL BARRIOS RIVERA

Ddo.: IVAR DE JESUS LEMON DONADO

Menor: I.D.L.F.

JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía N° 8.650.080 expedida en Sabanalarga y TP N° 266423 del C.S de la J., conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi condición de Defensor Público, y como apoderado de la parte demandante, estando dentro de la oportunidad legal **me permito Interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de fecha 11 de septiembre de 2023, y fijada por estado el día 25 de septiembre** por medioda de la cual su despacho declaro falta de competencia para conocer de la demanda y por consiguiente ordeno remitirla a los juzgados de Sabanalarga, a fin de que dicho proveído se revoque en razón a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Su despacho mediante providencia calendada 11 de septiembre de 2023, decreto falta de competencia, situación que no compartimos tal como lo sustentaremos seguidamente, dicho auto es del siguiente contenido:

1. Declarar que este Juzgado carece de competencia por razón

territorial para conocer la presente demanda de custodia promovida por FREDY RAFAEL BARRIOS RIVERA en contra de IVAR DE JESÚS LEMON DONADO. Por lo antes expuesto

2. Remitir la presente demanda y sus anexos al correo electrónico de reparto de los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE SABANALARGA, ATLCO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La referida providencia se apoya en lo siguiente:

El artículo 28 del CGP, dispone:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

(...)"

En relación a lo señalado en la parte resolutive del auto atacado, es preciso manifestar al despacho que el domicilio del demandante si es la ciudad de barranquilla, puesto que en el libelo de la demanda cuando se hace referencia al demandado de sus generalidades de ley e identificación se manifiesta que vive en barranquilla, el despacho quizás se apoyó por el error involuntario de no aportar en el punto de notificaciones la dirección del demandante quien convive con el menor I.D.L.F. como se podrá observar en el recibo de servicios públicos que se anexara con el presente recurso, razón por la que le solicito de manera respetuosa al despacho que revise la decisión requerida y como consecuencia basado en el mismo Artículo 28 del Código General Del Proceso, se acceda admitir el proceso de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

La providencia fechada 11 de septiembre de 2023, le es procedente el recurso de reposición y el de apelación de acuerdo con las normas que a

continuación se transcriben:

Artículo: 318 Código General Del Proceso.

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que

dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Artículo 319 Código General Del Proceso.

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes:

Se tenga como prueba la copia del recibo de servicio público de la empresa de energía A-ire que demuestra que el domicilio del señor Fredy Rafael Barrios Rivera es la Calle 72 Carrera 54D-28 Apto 2 barrio santo domingo de guzmán en Barranquilla Atlántico.

PETICION

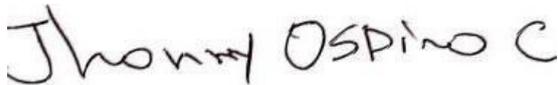
Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente al señor Juez se sirva revocar el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio de cual se resolvió rechazar la demanda por competencia en el asunto de la referencia y en su defecto procedase a la admisión de la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 19 No. 15-24 Apto 1 Segundo piso Sabanalarga Atlántico, y en el correo electrónico jhonnyjose0311@hotmail.com

El señor Fredy Rafael Barrios Rivera en la Calle 72 Carrera 54D-28 Apto 2 barrio santo domingo de guzmán en Barranquilla Atlántico.

Atentamente,



JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES
TP N° 266.423 del C.S de la J.

